



**DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL MERCOSUR Y AL
PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL MERCOSUR**

Los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción que estableció el Mercado Común del Sur – MERCOSUR,

CONSIDERANDO

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión CMC N° 28/05 y el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscripto el 4 julio de 2006.

Que el Artículo 2 del Tratado de Asunción establece que el MERCOSUR está fundado en el principio de la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes.

Que el Artículo 10 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela le atribuyó la condición de Estado Parte y la participación en el MERCOSUR con todos los derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 2 del Tratado de Asunción y con los términos de dicho Protocolo.

Que los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción han verificado el no cumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela de lo acordado en el Protocolo de Adhesión en cuanto a la adopción del acervo normativo vigente del MERCOSUR.

Que, por otra parte, la República Bolivariana de Venezuela no ha adherido al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 18 (ACE 18).

Que es necesario asegurar el funcionamiento del MERCOSUR y considerar la participación de la República Bolivariana de Venezuela en base a los principios y al objeto y fin del Tratado de Asunción.

Que la presente Declaración se aprueba por consenso de los cuatro Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción, con el apoyo expreso de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República del Paraguay y con la abstención de la República Oriental del Uruguay.

DECIDEN

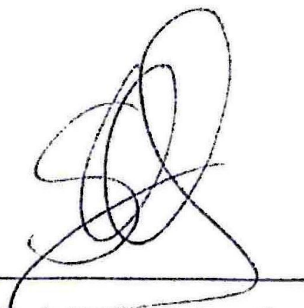
Artículo 1.- A partir de la fecha de suscripción de la presente Declaración, por razones de urgencia y a fin de asegurar el funcionamiento del MERCOSUR, los cuatro Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción definirán los cursos de acción y adoptarán las decisiones necesarias en materia económica y comercial y otras materias esenciales.

Artículo 2.- Las negociaciones externas con terceros países y grupos de países serán coordinadas por los cuatro Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción.

Artículo 3.- El 1 de diciembre de 2016 se analizará nuevamente el estado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la República Bolivariana de Venezuela en el Protocolo de Adhesión al MERCOSUR.

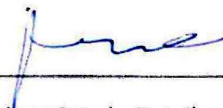
Artículo 4.- La persistencia del incumplimiento a partir de la fecha señalada en el Artículo anterior importará el cese del ejercicio de los derechos inherentes a la condición de Estado Parte del MERCOSUR, hasta que los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción convengan con la República Bolivariana de Venezuela las condiciones para restablecer el ejercicio de sus derechos como Estado Parte.

13 de septiembre de 2016



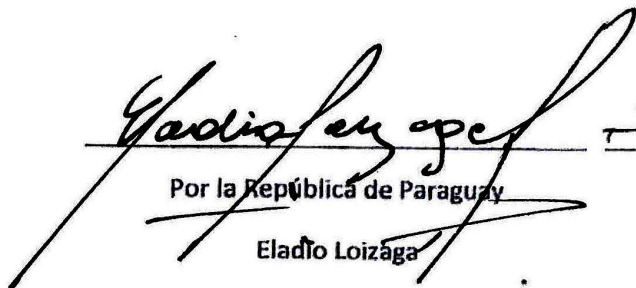
Por la República Argentina

Susana Malcorra



Por la República Federativa de Brasil

José Serra



Por la República de Paraguay

Eladio Loizaga



Por la República Oriental del Uruguay

Rodolfo Nin Novoa